

## ACUERDO NÚMERO 021-2014

### INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país y específicamente en el **Área Nacional de Vocación Forestal incluyendo el área que ICF asigno mediante Convenio de Manejo Forestal Comunitario (BN-EP-0715-008-2010) a la "COOPERATIVA AGROFORESTAL CERRO GRANDE"**, ubicada en la Comunidad de La Aguja, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinaran a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal vigente, establece que las áreas nacionales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de la reforma Agraria; asimismo el artículo 62 establece que se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción.

## POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 56 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## ACUERDA

**PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACION** el Área Nacional de Vocación Forestal incluyendo el área que ICF asigne mediante Convenio de Manejo Forestal Comunitario (BN-EP-0715-008-2010) a la "COOPERATIVA AGROFORESTAL CERRO GRANDE", dicha área mide Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho punto Cuarenta y Ocho Hectáreas (5,178.48 Has.).

**SEGUNDO: REQUERIR** formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título del predio antes mencionado, ubicado dentro de los límites el Área Nacional de Vocación Forestal incluyendo el área que ICF asigne mediante Convenio de Manejo Forestal Comunitario a la "COOPERATIVA AGROFORESTAL CERRO GRANDE", para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de publicación, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán presentarla en cualquiera de las siguientes oficinas: Oficina Regional Forestal del Paraíso, ubicada en la Colonia El zarzal, salida a Tegucigalpa, frente al Restaurante "El Torito", Teléfono 2763-2161 o en la Secretaria General del ICF en la Oficina Central ubicada en la Colonia Brisas de Olancho, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfono 2223-7703.-**Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que el área es estrictamente estatal y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

**CUARTO:** Que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización Especial apegado a lo dispuesto en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y

posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

**QUINTO:** Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto de la Propiedad (IP), Federación de Indígenas de Honduras, Corporaciones Municipales etc.) de las autoridades comunales o tribales en su caso y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en el área de interés, con el objetivo de socializar con ellas el proceso de regularización a ejecutarse y presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

**SEXTO:** Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio de los procedimientos de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, 16 de Septiembre del año dos mil catorce.

  
**DIRECCION EJECUTIVA**  


  
**SECRETARÍA GENERAL**  
